

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750 Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de Febrero de 2022.

A despacho del señor juez, informándole que la parte demandante, allegó vía correo electrónico, memorial subsanando el defecto que adolecía la anterior demanda, dentro del término concedido. sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 1 3 2 Radicación No.76.109.40.03.005-2021-00257-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Subsanado como fue el defecto señalado en el auto **0094 d**el 31 de Enero del presente año, que adolecía la demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, adelantada por el doctor **CARLOS ANDRES VIAFARA CUERO**, en calidad de endosatario en procuración de la señora **ELSA CARDENAS PALACIOS**, contra el señor **JEAN ARLEN SAYUTH OROBIO**, dentro de la oportunidad concedida, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en los artículos **82,83 y 84** del Código General del Proceso.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibidem; igualmente, la Letra de Cambio aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la señora ELSA CARDENAS PALACIOS, y en contra de JEAN ARLEN SAYUTH OROBIO, identificado con la cédula 1.111.751.004, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) M/Cte como capital, representados en la Letra de cambio No.01.
 - 1.2. Por los intereses de plazo o corrientes contados desde el 31 de Marzo de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.
 - **1.3. Por** los intereses de mora del capital anterior, contados desde el **01 de Septiembre de 2021**, hasta la solución o pago total de la obligación.
- 2. Sobre las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento en su debida oportunidad.
- 3. ORDENAR al demandado JEAN ARLEN SAYUTH OROBIO, que cumpla con la obligación dentro de los cinco(5), días siguientes a la notificación de seste auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.
- 4. NOTIFÍQUESELE este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- 5. ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor –Letra de Cambio- que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá

ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

6. RECONOCESE personería para actuar en este asunto al doctor CARLOS ANDRES VIAFARA CUERO, abogado con Tarjeta Profesional 340.328 del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía 1.144.043.395 como apoderado de la parte demandante conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y

O HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL **BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No.021** Buenaventura, 10-FEBRERO-2022

more

Mepc

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado Juez Juzgado Municipal Civil 005 **Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d860a2d216a08770a70191cfac9a22d39c4a7f96c62baf55abad09ce51ee18a Documento generado en 09/02/2022 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica